

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL****RESOLUCIÓN NÚMERO****DE 2022****( )**

Por la cual se emiten los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos que ingresaron al esquema de solidaridad, de que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, entre el 01 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022 y se dictan otras disposiciones

**EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículo 19 de la Ley 1751 de 2015 y el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011 dispuso que de la contribución parafiscal establecida a favor de las Cajas de Compensación Familiar (CCF) en los numerales 1 de los artículos 11 y 12 de la Ley 21 de 1982, se debía destinar, de forma concertada entre el Gobierno Nacional y las CCF, un cuarto (1/4) de punto porcentual para atender las acciones en salud allí señaladas, y sin perjuicio de los recursos de que trata el artículo 217 de la Ley 100 de 1993.

Que conforme a los artículos 6 y 19 de la Ley 1636 de 2013, se creó el Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (FOSFEC) con el objeto de financiar acciones relacionadas con los riesgos producidos por las fluctuaciones del mercado laboral, y dentro de las fuentes que lo nutren se encuentran, entre otros, los recursos a que alude el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011.

Que el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, modificado por el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020, creó el esquema de solidaridad para el pago de pasivos asociados al sector salud en las Cajas de Compensación Familiar – CCF, en virtud del cual las Cajas que decidan usar los recursos de la contribución parafiscal establecida a su favor, destinados a financiar acciones en salud, deben destinar un 10% de dichos recursos al saneamiento de pasivos debidamente auditados y asociados a la prestación de servicios de salud de sus afiliados y/o al cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia de las Cajas que cuenten con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación.

Que la mencionada disposición establece, adicionalmente, que los recursos incorporados al FOSFEC destinados al pago de pasivos generados por la prestación de servicios de salud y sus rendimientos financieros, serán operados por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y que no harán unidad de caja con otros recursos, ni se entenderán incorporados al patrimonio de dicha entidad.

Que el párrafo del referido artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, prevé así mismo que, corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social expedir los lineamientos conforme a los cuales los recursos del esquema de solidaridad serán girados por la Adres directamente a los prestadores de servicios de salud que autoricen las Cajas de Compensación Familiar.

Que en cumplimiento del citado párrafo del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018 el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1514 de 2020 *“Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018”*.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

Que dadas las dificultades presentadas en la calidad y oportunidad en el reporte de las facturas por concepto de los servicios de salud susceptibles de pago con cargo a los recursos del Esquema de Solidaridad del FOSFEC, se presentó un retraso en el proceso de giro de los recursos que ingresaron al citado esquema entre el 01 de abril y el 30 de junio de 2021, los cuales corresponden a la distribución efectuada por ADRES para la cuarta asignación de recursos, siendo necesario liberarlos y reintegrarlos a la disponibilidad para su giro y ejecución; así como de los procesos subsiguientes que debieron efectuarse trimestralmente y no se han realizado a la fecha.

Que en virtud de lo anterior y con el fin de realizar el giro de los recursos de los periodos pendientes, se requiere establecer los lineamientos para la distribución, asignación y giro excepcional de los recursos que ingresaron al esquema de solidaridad entre el 01 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, así como modificar los tiempos de reporte de información y giro para las nuevas asignaciones definidas en el artículo 6 de la Resolución 1514 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto definir los lineamientos para la distribución, asignación y giro excepcional de los recursos destinados al esquema de solidaridad, de que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, por las Cajas de Compensación Familiar desde el 01 de abril de 2021 y hasta el 31 de marzo de 2022, así como modificar el reporte de información y giro de las nuevas asignaciones con cargo al mencionado esquema.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** El presente acto administrativo aplica a los siguientes actores:

- i) Cajas de Compensación Familiar – CCF, aunque su programa se encuentre en proceso de liquidación.
- ii) Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.
- iii) Superintendencia Nacional de Salud – SNS
- iv) Superintendencia del Subsidio Familiar – SSF.

**Artículo 3. Distribución excepcional de los recursos del esquema de solidaridad del FOSFEC.** Las Cajas de Compensación Familiar – CCF que se hayan postulado para ser partícipes de los recursos que ingresaron entre el 01 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2022 al esquema de solidaridad, cumpliendo con los criterios establecidos en el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, serán distribuidos, asignados y girados por ADRES de acuerdo con los siguientes lineamientos:

**3.1.** La CCF por intermedio de su representante legal, o el agente liquidador de la respectiva Caja o programa de salud, según corresponda, presentará ante la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, solicitud en la que incluirán el valor de las cuentas radicadas a 31 de marzo de 2022 y que se encuentren auditadas, conciliadas, reconocidas, y pendientes de pago a la fecha del reporte de la información, la cual deberá ser enviada a través del Anexo Técnico número 1 de la Resolución 1514 de 2020, en medio magnético o correo electrónico a dicha Superintendencia.

**3.2.** La Superintendencia Nacional de Salud, con base en la información contenida en el precitado anexo técnico, verificará que las facturas objeto de saneamiento con cargo a

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

los recursos del esquema de solidaridad, se encuentren reportadas en el marco de la Circular Conjunta 030 de 2013, o aquella que la modifique o sustituya, o en el formato FT015, que diligencian las entidades en liquidación, contenido del directorio de acreencias con las sumas reclamadas y reconocidas, lo que confrontará con las demás fuentes que estime pertinente verificar.

La Superintendencia Nacional de Salud tendrá un término no mayor a cinco (5) días calendario posteriores al recibo de la solicitud presentada por la CCF o por el agente liquidador, según corresponda, para revisar la solicitud y pronunciarse al respecto. De no considerar procedente la asignación de recursos, se lo comunicará a la entidad solicitante explicando las razones para ello. El representante legal de la CCF o el respectivo agente liquidador, contará con un término de cinco (5) días calendario, posteriores al recibo del rechazo de la solicitud para ajustar la información presentada y atender las observaciones efectuadas por la SNS, por una única vez.

La SNS deberá revisar la solicitud ajustada por la CCF o por el agente liquidador, según corresponda, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su recibo y pronunciarse al respecto. De encontrar procedente la asignación de recursos del esquema de solidaridad deberá informárselo a la ADRES, en ese mismo término, con copia a la respectiva CCF o agente liquidador, adjuntando para el efecto el Anexo Técnico No. 1. En caso de que la SNS encuentre, nuevamente, que la solicitud de asignación de recursos no es procedente, informará dicha situación a la entidad solicitante.

**3.3.** La ADRES efectuará la distribución de los recursos a las CCF a las cuales la SNS haya informado que procede la asignación de los recursos del proceso excepcional de acuerdo con las reglas de distribución que se describen en el artículo 6 de la Resolución 1514 de 2020, siempre y cuando la CCF o el programa de salud en liquidación, esté al día con el giro de los recursos del 10% de que trata el artículo 7 del Decreto Legislativo 800 de 2020, modificadorio del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, en el evento que haya utilizado recursos. Para tal efecto, se tendrá en cuenta la información de apropiación de los recursos por parte de las CCF remitida a la ADRES por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

**3.4.** Una vez la ADRES determine el pasivo por cada CCF o programa de salud, de acuerdo con las reglas contenidas en el artículo 6 de la Resolución 1514 de 2020, le comunicará, a más tardar el quinto (5) día calendario posterior al recibo de la comunicación realizada por la Superintendencia Nacional de Salud, el valor resultante asignado a cada una de las CCF o al agente liquidador a través del Anexo Técnico No. 2 que hace parte integral de la Resolución 1514 de 2020, y remitirá copia de ello a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, así como a las Superintendencias Nacional de Salud y de Subsidio Familiar. Con esta información, la CCF o el agente liquidador, diligenciarán los Anexos Técnicos números 3 y 4 de la Resolución 1514 de 2020 (giro directo por prestador), y los remitirán a la ADRES, a través del medio de recepción que esta disponga, a más tardar, dentro de los diez (10) calendario siguientes al recibo de la comunicación remitida por esta última entidad informando los recursos a girar.

La CCF o el agente liquidador, según corresponda, remitirán a la ADRES dentro de ese mismo plazo de diez (10) días calendario para la remisión de los Anexos 3 y 4 y bajo los formatos que esta defina, la información y soportes completos para el registro e inscripción de las cuentas bancarias de las IPS beneficiarias del giro de los recursos en cuestión. Tratándose de CCF con programas de salud del Régimen Subsidiado que se encuentren en proceso de liquidación, corresponderá al agente liquidador ordenar el pago a cada una de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - IPS, de conformidad con el proceso liquidatorio.

En el evento en que la CCF o el agente liquidador reciba solicitud de cesión de derechos económicos por parte de alguno de sus acreedores y dichas facturas sean sujetas de

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

saneamiento con cargo a los recursos del esquema de solidaridad, deberá enviar una comunicación a la ADRES con copia a la SNS, firmada por el representante legal en la que informe de la cesión de derechos económicos o del endoso de la factura y el valor exacto de la respectiva cesión, acompañada de los Anexos 3 y 4 de Resolución 1514 de 2020.

La veracidad de la información de la cesión o endoso de la factura es responsabilidad del cedente y en ningún caso podrá hacerse responsable a la ADRES de cualquier controversia derivada de la relación entre este y el cesionario.

La CCF o el agente liquidador, según corresponda, así como las IPS beneficiarias del giro, deberán realizar los registros contables de las facturas reconocidas y pagadas por la ADRES con cargo a los recursos de que trata la presente resolución. A su vez, la Superintendencia Nacional de Salud, realizará las correspondientes acciones de inspección, vigilancia y control.

**Parágrafo 1.** La distribución de recursos efectuada por la ADRES con corte a 30 de junio de 2021 quedará sin efectos. No obstante, dichas CCF podrán participar en el proceso excepcional de distribución, asignación y giro de recursos del esquema de solidaridad del FOSFEC de que trata el presente artículo.

**Parágrafo 2.** En el evento en que los Anexos Técnico 3 y 4 remitidos por las CCF a la ADRES, sean inferiores al 100% de los recursos asignados en el Anexo 2, se entenderá que la caja no requiere dichos recursos y se procederá a la liberación del saldo de la asignación a la CCF. Estos recursos se incorporarán en la disponibilidad de recursos del siguiente corte.

**Parágrafo 3.** En el evento que la fecha límite para el envío de la documentación de alguno de los numerales referidos en este artículo sea un día no hábil, se entenderá que la fecha límite para su remisión es el día hábil siguiente al vencimiento.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 5 de la Resolución 1514 de 2020, el cual quedará así:

**"Artículo 5. Procedimiento para participar de los recursos del esquema de solidaridad, cuando ya se hubieran recibido recursos por el mismo concepto.** Las CCF que cuenten con programas de salud del régimen subsidiado, incluidas las que se encuentren en proceso de liquidación, que decidan por más de una vez hacer uso de los recursos a que refiere el artículo 2 de la Ley 1929 de 2018 y que por tanto, en el marco del esquema de solidaridad, deban destinar un 10% de los recursos a que alude el artículo 46 de la Ley 1438 de 2011, incorporados al FOSFEC, para el pago de pasivos auditados, conciliados y reconocidos, asociados a la prestación de servicios de salud y/o para el cumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia aplicables a las EPS, para participar de los recursos de que trata este artículo, cuando ya hubieran recibido recursos por igual concepto, deberán presentar solicitud ante la Superintendencia Nacional de Salud, suscrita por el representante legal o por el agente liquidador, según corresponda, en cuyo marco se agotarán las siguientes etapas:

**5.1** La solicitud deberá acompañarse de copia de los estados financieros del programa de salud del Régimen Subsidiado, esto es: (i) estado de situación financiera; (ii) estado de resultados; (iii) estado de cambios en el patrimonio; y (iv) estado de flujos de efectivo, con corte al mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, información que deberá presentarse en medio magnético o por correo electrónico.

**5.2** Igualmente deberá adjuntarse certificación del valor de los pasivos asociados al sector salud, suscrita por el representante legal de la correspondiente CCF y por el revisor fiscal o por el agente liquidador y contralor, según sea el caso. Así mismo, deberá reportarse la relación detallada a nivel de factura, en el formato definido en el Anexo Técnico número 1, que hace parte integral de la presente resolución, información que habrá de presentarse en medio físico y magnético, con corte a la presentación de la solicitud.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

- 5.3** En la solicitud deberá incluirse el valor de los pasivos auditados, conciliados y reconocidos, asociados a la prestación de servicios en salud, o auditados y reconocidos, esto último tratándose de procesos liquidatorios. El valor de dichos pasivos se remitirá con corte al cierre del trimestre inmediatamente anterior, es decir, 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre o 31 de diciembre. Igualmente, se deberá efectuar el reporte de esta información, en medio magnético o por correo electrónico, a través del Anexo Técnico número 1 de la presente resolución.
- 5.4** La Superintendencia Nacional de Salud con base en la información del precitado anexo técnico, verificará que las facturas a ser saneadas con los recursos del esquema de solidaridad, se encuentren reportadas en el marco de la Circular Conjunta 030 de 2013 o de aquella que la modifique o sustituya, o del formato FT015 que diligencian las entidades en liquidación, contenido del directorio de acreencias con las sumas reclamadas y reconocidas, lo que confrontará con las demás fuentes que estime pertinente verificar. De considerar válida la información reportada por la CCF o por el agente liquidador, la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar el décimo (10) día hábil, posterior a su recibo, comunicará a la ADRES, con copia a la correspondiente CCF o al agente liquidador, la procedencia de asignarles los recursos de que trata el esquema de solidaridad. Adicionalmente, adjuntará el Anexo Técnico número 1.
- 5.5** La ADRES efectuará la distribución de los recursos a las CCF que cuenten con programas de salud del régimen subsidiado, aunque se encuentren en proceso de liquidación o al programa de salud de dicho régimen que esté en liquidación, de acuerdo con lo informado por la Superintendencia Nacional de Salud y con las reglas de distribución contenidas en el artículo 6 de esta resolución, siempre y cuando la respectiva CCF o el programa de salud en liquidación, estén al día con el giro de los recursos del 10% de que trata el artículo 7 del Decreto Ley 800 de 2020, modificatorio del artículo 3 de la Ley 1929 de 2018.
- 5.6** Una vez la ADRES determine el pasivo per cápita conforme con el artículo 6 de esta resolución, comunicará a cada CCF o al agente liquidador, según la información que le haya reportado la SNS, el valor resultante asignado, a través del Anexo Técnico número 2 que hace parte integral de esta resolución, de lo cual, remitirá copia a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, así como a las SNS y SSF. Con esta información, la CCF o el agente liquidador, diligenciarán los Anexos Técnicos números 3 y 4 (giro directo por prestador), que hacen parte integral de esta resolución y los remitirán a la ADRES, a través del medio de recepción que esta disponga, a más tardar, dentro de los quince (15) hábiles, siguientes a su recibo.
- 5.7** Si la Superintendencia Nacional de Salud no considera procedente la asignación de recursos, así se lo comunicará a la CCF o al agente liquidador, explicando las razones de ello, en un término no mayor a diez (10) hábiles, posteriores al recibo de la solicitud por parte de la CCF o del agente liquidador, quienes dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles, posteriores al recibo de la negativa, para remitir a la SNS, nuevamente la información, con los requerimientos que se hayan solicitado. Si esta nueva información resulta ajustada a los requerimientos de la SNS, se dará aplicación a lo establecido en los numerales 5.4, 5.5 y 5.6 de este artículo.

Las CCF a que refiere el presente artículo o el agente liquidador, remitirán a la ADRES dentro de los términos y bajo los formatos que esta requiera, la información y soportes para el registro e inscripción de las cuentas bancarias de las IPS beneficiarias del giro de los recursos en cuestión. Tratándose de CCF con programas de salud del Régimen Subsidiado que se encuentren en proceso de liquidación o cuando el programa de salud del citado régimen lo esté, corresponderá al agente liquidador ordenar el pago a cada una de las IPS, de conformidad con el proceso liquidatorio.

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

En el evento en que la CCF o el agente liquidador reciba solicitud de cesión de derechos económicos por parte de alguno de sus acreedores y dichas facturas sean sujetas de saneamiento con cargo a los recursos del esquema de solidaridad, deberá enviar una comunicación a la ADRES con copia a la SNS, firmada por el representante legal en la que informe de la cesión de derechos económicos o del endoso de la factura y el valor exacto de la respectiva cesión, acompañada de los Anexos 3 y 4 de Resolución 1514 de 2020.

La veracidad de la información de la cesión o endoso de la factura es responsabilidad del cedente y en ningún caso podrá hacerse responsable a la ADRES de cualquier controversia derivada de la relación entre este y el cesionario.

**Parágrafo 1.** En el evento en que los Anexos Técnico 3 y 4 remitidos por las CCF a la ADRES, sean inferiores al 100% de los recursos asignados en el Anexo 2, se entenderá que la caja no requiere dichos recursos y se procederá a la liberación del saldo de la asignación a la CCF. Estos recursos se incorporarán en la disponibilidad de recursos del siguiente corte.

**Parágrafo 2.** Las IPS beneficiarias del giro, la CCF o el agente liquidador, según sea el caso, deberán realizar los descargos contables de las facturas reconocidas y pagadas por la ADRES. A su vez, la Superintendencia Nacional de Salud, realizará las acciones de inspección, vigilancia y control."

**Artículo 5. Sustituir los Anexos Técnicos No. 3 y 4 de la Resolución 1514 de 2020.** Sustitúyase los Anexos Técnicos No. 3 y 4 de la Resolución 1514 de 2020 por los Anexos Técnicos No. 3 y 4 que hacen parte integral de la presente resolución.

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 1514 de 2020, el cual quedará así:

**"Artículo 6. Reglas para la distribución y asignación de los recursos del esquema de solidaridad.** Los recursos del esquema de solidaridad, de que trata el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018, serán asignados por la ADRES teniendo en cuenta los siguientes criterios:

**6.1 Monto disponible, determinado en función de la fecha en que los recursos a distribuir ingresaron al esquema de solidaridad y la fecha de radicación de la comunicación ante la ADRES, por parte de la SNS, informando la procedencia del giro.** Para estos efectos se tomarán las siguientes fechas de corte y períodos de radicación:

Fecha de corte de los recursos ingresados al esquema de solidaridad, en la respectiva anualidad	Fecha máxima de radicación del Anexo No. 1 por parte de las CCF a la SNS	Fecha máxima de radicación de la comunicación enviada por SNS a la ADRES, en la respectiva anualidad, informando la procedencia de giro
31 de marzo	11 de mayo	1 de abril al 20 de junio
30 de junio	11 de agosto	1 de julio al 20 de septiembre
30 de septiembre	11 de noviembre	1 de octubre al 20 de diciembre
31 de diciembre	11 de febrero	01 de enero al 20 de marzo

**6.2 Participación del pasivo de salud, asociado al programa de salud del Régimen Subsidiado de cada CCF, frente al pasivo total de los demás programas de salud del Régimen Subsidiado de la totalidad de las CCF, respecto de las que es procedente el giro de los recursos del esquema de solidaridad para el respectivo corte.** Con fundamento en este criterio, la distribución de la totalidad de recursos del esquema de solidaridad, se efectuará para cada fecha de corte y aprobación de giro, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Recursos a Distribuir por CCF}_n = (\text{Participación CCF}_n) * (\text{Valor Existente en Fondo de Solidaridad})$$

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

$$\text{Participación del Pasivo por CCF} = \frac{\text{Pasivo CCF}_n}{\sum_1^n \text{Pasivo CCF}_n}$$

El pasivo corresponde al valor certificado por el representante legal o agente liquidador de la CCF y validado por el revisor fiscal o contralor, dependiendo el caso, el cual es verificado por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y comunicado por esta última a la ADRES.

En ningún caso, el valor de los recursos a distribuir por la ADRES a una CCF que cuente con programas de salud del Régimen Subsidiado, aunque se encuentre en proceso de liquidación o al programa de salud del Régimen Subsidiado en liquidación, podrá superar el 30% del saldo de los recursos existentes en el esquema de solidaridad, a la fecha de corte de la distribución, ni superar el monto total de las deudas certificadas por la CCF o por el agente liquidador e informadas por la Superintendencia Nacional de Salud.

En el evento de evidenciar inconsistencias en la información remitida por las CCF, la ADRES se lo comunicará a la CCF o al agente liquidador, explicando las razones de ello, en un término no mayor a dos (2) días hábiles, posteriores al recibo de la solicitud por parte de la CCF o del agente liquidador, quienes dispondrán de un plazo de dos (2) días hábiles, posteriores al recibo de la negativa, para remitir a la ADRES nuevamente la información, con los requerimientos que se hayan solicitado.

El incumplimiento de los términos para la remisión del Anexo 3 y 4 o para la corrección dará lugar a la liberación de los recursos y estos serán incorporados a la disponibilidad del siguiente corte.

La ADRES realizará el giro de los recursos a las IPS, en nombre de la CCF, o del programa de salud del Régimen Subsidiado en liquidación a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción a conformidad de los Anexos Técnicos No. 3 y 4.

Así mismo, reportará la información a los Ministerios de Salud y Protección Social y del Trabajo, al igual que a las Superintendencias Nacional de Salud y de Subsidio Familiar, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al giro, a través del Anexo Técnico número 2, que hace parte integral de la presente resolución. Lo anterior, para que las citadas Superintendencias en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control, tomen las acciones que consideren pertinentes".

**Artículo 7. Giro de saldos de los recursos asignados con cargo a los recursos ingresados al esquema de solidaridad antes del 01 de abril de 2021.** La CCF o el agente liquidador que no haya remitido a la ADRES los Anexos Técnicos No. 3 y 4 de la Resolución 1514 de 2022, autorizando el 100% de los recursos asignados en la primera, segunda o tercera asignación, tendrá un plazo máximo de diez (10) hábiles posteriores a la expedición del presente acto administrativo, para remitir dichos anexos técnicos por el valor pendiente de giro.

En el evento que la CCF o el agente liquidador requiera sanear facturas adicionales a las que fueron previamente verificadas por la Superintendencia Nacional de Salud, deberá informar a dicha Superintendencia las facturas que requiere sean sujetas del saneamiento con cargo a los saldos pendientes por autorizar en un término no superior a diez (10) días hábiles posteriores a la expedición del presente acto administrativo en los formatos que la SNS defina. Para lo cual, la SNS contará con diez (10) hábiles para verificar la información presentada y comunicar a la CCF y a la ADRES la procedencia o no de efectuar el giro a las facturas que relacione la CCF o el agente liquidador.

No obstante, la CCF o el agente liquidador podrán comunicar a la ADRES con copia a la SNS, en el caso que no requieran autorizar los saldos asignados y pendientes por girar a la

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

red prestadora de servicios de salud, con el fin que la ADRES disponga de dichos recursos y los incorpore en el esquema de solidaridad para las posteriores asignaciones.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y modifica la Resolución 1514 de 2020.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los

**FERNÁNDO RUÍZ GONZÁLEZ**  
Ministro de Salud y Protección Social

Viceministra de Protección Social  
Directora Jurídica  
Director de Financiamiento Sectorial



Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

7.	NIT IPS Emisora de la Factura - Registre el número de identificación tributaria de la IPS Emisora de la factura sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	18.	Valor a girar – Corresponde al valor que será girado a cada beneficiario
8.	Razón social de la IPS Emisora de la factura de salud beneficiario del pago de pasivos con recursos del esquema de solidaridad.	19.	Cuenta Bancaria - Número de la cuenta bancaria de la IPS a girar los recursos - Corresponde a la cuenta bancaria del beneficiario final del giro.
9.	Prefijo de la Factura - Indique prefijo de la factura (si aplica). Es importante precisar que los prefijos deben ser lo habilitados por Resolución de Facturación de la DIAN	20.	Entidad Financiera - Nombre de la entidad bancaria en la cual se encuentra inscrita la cuenta registrada por la IPS ante la ADRES para el giro directo de los recursos del esquema de solidaridad, de acuerdo con el campo 20.
10.	Número de la factura – Consecutivo de la factura de venta	21.	Firma de aprobación del Representante Legal, Director o Gerente de la CCF o Agente Liquidador
11.	Fecha de emisión de la Factura (dd-mm-aaaa)	22.	Firma de aprobación del Revisor Fiscal o jefe Contable de la CCF o Contralor EPS en Liquidación

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

#### ANEXO TÉCNICO 4

**Estructura del archivo plano para el reporte de las facturas de los pasivos por concepto de prestación de servicios en el marco del artículo 7 del Decreto 800 de 2020 y reportados en el Anexo Técnico No. 3**

ITEM	Tipo de Registro	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
1	1	Código de la CCF	A	6	Como se aparece en la BDUA, ejemplo: CCF001	Si
2	1	NIT CCF	N	6	Número de Identificación Tributaria de la CCF, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
3	1	Razón Social de la CCF	A	50	Razón social de la CCF reportante de la información	Si
4	1	Fecha del reporte	F	10	Fecha del reporte de la información realizado por la CCF AAAA-MM-DD	Si
5	1	Fecha de corte de reporte	F	21	Corresponde a la fecha de corte de los recursos ingresados al esquema de solidaridad, AAAA-MM-DD. Ejemplo: 2018-10-01	Si
6	2	NIT IPS Emisora de la Factura	N	6	Número de Identificación Tributaria de la IPS emisora de la factura, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
7	2	Razón social de la IPS Emisora de la factura de salud beneficiario del pago de pasivos con recursos del esquema de solidaridad.	A	50	Razón social de la IPS emisora de la factura	Si
8	2	Prefijo de la Factura	A	10	Los prefijos utilizados son los habilitados por la Resolución de Facturación de la DIAN	Si
9	2	Número de la factura	N	20	Número de la factura presentada por el prestador	Si
10	2	Fecha de emisión de la factura	F	10	Fecha de la emisión de la factura por parte del prestador AAAA-MM-DD	Si
11	2	Valor inicial de la factura	D	15	Registre el valor inicial de la factura. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
12	2	Valor reconocido o aprobado de la factura	D	15	Registre el reconocido de la factura, recordando que se trata de facturas auditadas, conciliadas y reconocidas. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
13	2	Valor a sanear con cargo a los recursos del esquema de solidaridad (Giro Directo)	D	15	Registre el valor a sanear con cargo a los recursos del esquema de solidaridad a través de Giro Directo. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
14	3	NIT IPS Beneficiario Final - Registre el número de identificación tributaria de la IPS del Beneficiario Final sin dígito de verificación ni caracteres especiales.	N	6	Número de Identificación Tributaria de la IPS del beneficiario final de los recursos del esquema de solidaridad, sin puntos, sin dígito de verificación, ni caracteres especiales.	Si
15	3	Razón social de la IPS beneficiaria final.	A	50	Razón social de la IPS beneficiaria final de los recursos del esquema de solidaridad.	Si
16	3	Valor a girar	D	15	Corresponde al valor que será girado a cada beneficiario. Se permiten valores con dos dígitos decimales, los cuales deben estar separados por punto (.)	Si
17	3	Número de la cuenta bancaria de la IPS a girar los recursos	N	20	Se debe registrar el número de la cuenta bancaria de la IPS beneficiaria de los recursos del esquema de solidaridad	Si

Continuación de la resolución "Por la cual se fijan los lineamientos para la distribución, asignación y giro de los recursos del esquema de solidaridad, a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1929 de 2018".

ITEM	Tipo de Registro	NOMBRE	TIPO	LONGITUD	DESCRIPCION	REQUERIDO
18	3	Nombre de la entidad bancaria	T	50	Nombre de la entidad bancaria en la cual se encuentra inscrita la cuenta registrada por la IPS ante la ADRES para el giro directo de los recursos del esquema de solidaridad	Si

- a. En el anexo técnico de los archivos, el tipo de dato, corresponde a los siguientes:  
A-Alfanumérico N-Numérico D-decimal F-Fecha T-Texto con caracteres especiales
- b. Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos de formato ANSI, con extensión .txt
- c. Los nombres de archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, sin caracteres especiales y sin tildes.
- d. El separador de campos debe ser pipe (|) y debe ser usado exclusivamente para este fin. Los campos que corresponden a descripciones no deben incluir el carácter especial pipe (|).
- e. Cuando dentro de un archivo de datos se definan campos que no son obligatorios y que no sean reportados, este campo no llevará ningún valor, es decir debe ir vacío y reportarse en el archivo entre dos pipes, por ejemplo, si entre el dato1 y el dato3, el dato2 está vacío se reportará así: dato1|dato3.
- f. Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- g. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles. Para los campos que se permita valores decimales, se debe usar el punto como separador de decimales.
- h. Los campos de tipo fecha deben venir en formato AAAA-MM-DD incluido el carácter guion, a excepción de las fechas que hacen parte del nombre de los archivos.
- i. Las longitudes de campos definidas en los registros de control y detalle de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo, es decir que los datos pueden tener una longitud menor al tamaño máximo.
- j. Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto, no se les debe completar con ceros ni espacios.
- k. Tener en cuenta que cuando los códigos traen CEROS, estos no pueden ser remplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero.
- l. Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro. Se utiliza el ENTER como fin de registro